



Ref. Expte. :

y/u otros s/Declaratoria de
**Pobreza, hoy homologación. Expte.
Judicial N° /2003.**

DICTAMEN N° 153/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

A fs. 122 de las presentes actuaciones judiciales, la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1 dispuso correr vista al Organismo, atento al recurso de revocatoria interpuesto a fs. 119/121 por el Dr. , en su carácter de apoderado de la firma (citada en garantía).

El recurrente, impugna la Resolución Judicial glosada a fs. 116/117 mediante la cual se pone de manifiesto la liquidación del Impuesto de Sellos Nro. (fs. 107), por el acuerdo transaccional arribado por las partes a fs. 12/13, homologado judicialmente a fs. 38/39.

Sostiene que ha operado la prescripción de la acción por parte del Organismo para el cobro del tributo, alegando que ha transcurrido el término de cinco años exigidos por el Artículo 93 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) desde la determinación y liquidación del Impuesto de Sellos practicada por esta Administración Provincial de Impuestos en fecha 16.12.2003 (fs.24), considerando que el término de prescripción ha comenzado a correr a partir de la notificación de dicha determinación impositiva.

Aduce que el acto Administrativo fiscal obrante a fs. 88 se limita a una liquidación de intereses respecto de una determinación ya practicada, entendiéndose inexigible el pago del impuesto .

A fs. 126 obra Informe N° 040/2013 de la Dirección de Asesoramiento Fiscal.

Conforme a las constancias obrantes en autos debemos señalar que, el Impuesto de Sellos a tributar por el acuerdo transaccional obrante a fs. 12/13 es exigible a partir de su homologación judicial (fs. 38/39), situación conocida por el Organismo en fecha 22/10/2010 en oportunidad de la vista corrida por S.S. a fs. 70, en la cual se advierte la falta de pago de dicho gravamen.

Así, los términos de prescripción comenzaron a correr desde el 22/10/2010, es decir, fecha en la cual el Poder Judicial corre vista del acuerdo homologado en cuestión, en virtud de lo establecido en el Artículo 52 del Código Fiscal (t.o. 1997 modificado por Ley 13.260), el cual dispone: *"Todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, de sus organismos autárquicos o*

descentralizados, de las Municipalidades y los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, están obligados a comunicar a la Administración Provincial de Impuestos, con o sin requerimiento expreso de la misma, dentro de quince días de conocerlos, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones públicas específicas, y que puedan constituir o modificar hechos imponible salvo cuando se lo prohíban otras disposiciones legales expresas”.

En el caso bajo examen, se advierte que, independientemente de la fecha de celebración del boleto en cuestión, y de la intervención a título informativo por parte del Organismo a fs. 24, el Impuesto de Sellos resulta exigible a partir de la homologación judicial del acuerdo transaccional, tomando conocimiento esta Administración Provincial de Impuestos, del hecho imponible, en oportunidad de que S.S. corra vista a fs. 70 en fecha 22/10/2010, y proceder así conforme lo prescribe el Código Fiscal, emitiendo la correspondiente liquidación -fs. 71-, con lo cual las facultades para exigir el pago del Impuesto de Sellos correspondiente al Acuerdo Transaccional de fs. 12/13, no han prescrito.

Cabe advertir que se deberá actualizar la liquidación de pago obrante a fs. 124, previo a remitir las actuaciones al juzgado de origen a efectos de que se proceda según lo dispuesto en el Artículo 241 y siguientes del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias.)

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 23 de septiembre de 2013.
bgr/la.

Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora

DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 23 de septiembre de 2013.
bgr.

C.P.N. LUIS A. GUEVEGLIA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

s/declaratoria de pobreza (Expte. 418/03).-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 24 de Septiembre de 2013.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 153/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia, debiendo tener en cuenta la advertencia formulada en el último párrafo del citado informe.

mit.

Dra. LAURA M. MARCOS
Sub Administradora Provincial de
Téc. Tributaria y Coord. Jurídica
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos